



JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Medellín, veintiséis de abril de dos mil veintitrés

RADIDO:	05001 33 33 036 2023 00131 00
ACCIÓN	TUTELA
ACCIONANTE:	ANGY PLATA ÁLVAREZ C.C. 63542686, actuando en calidad de PROCURADOR REGIONAL DE INSTRUCCIÓN DE ANTIOQUIA
AFECTADOS:	COMUNIDAD EMBERA KATIO RELACIONADAS EN ANEXO 1
ACCIONADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS –UAARIV- Y OTROS
ASUNTO:	ORDENA DAR 2 DÍAS MÁS DE PLAZO PARA INFORME
AUTO INTERLOCUTORIO N°	569

1. En escrito de contestación de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS –UAARIV**, manifiesta, entre otras cosas, lo siguiente:

“ (...) **SOLICITUD ESPECIAL – CASO CONCRETO**

Su señoría, teniendo en cuenta que la admisión de la presente tutela se dio en favor de la Procuradora Regional Antioquia, en representación de aproximadamente 250 personas enlistadas en el anexo 1 de la tutela, pertenecientes a la Comunidad Embera Katio, respecto de las cuales está planteando una situación puntual de “estado de calle”; me permito informar que, actualmente se está transcribiendo el listado aportado, para posterior a ello verificar el estado de inclusión en el Registro Único de Víctimas-RUV de cada persona, así como si han sido beneficiados con alguna de las medidas asistenciales otorgadas por esta Entidad, y a su vez, se están adelantando las verificaciones a nivel territorio, frente a los hechos y pretensiones relacionados, para así emitir un pronunciamiento de fondo, respecto de lo que le compete a la Unidad para las Víctimas, conforme a lo solicitado en el escrito de tutela, a nuestra misionalidad y funciones legales.

Así las cosas, resulta necesario que previo a decidir el presente asunto, y en aras de garantizar el derecho a la defensa y contradicción de la Entidad que represento, su H. Despacho amplíe el plazo concedido en el auto admisorio, por lo cual de manera respetuosa se solicitará hasta el día 03 de mayo de 2023 para dar contestación a los argumentos de la tutela y evidenciar las acciones desplegadas para atender los mismos.

Lo anterior, teniendo en cuenta que las verificaciones a realizar demandan un término superior al otorgado en el auto notificado el pasado 24 de abril, y es indispensable que el Despacho tenga en cuenta que esto hace parte de los trámites para emitir una contestación de fondo frente al objeto del presente litigio.

PETICIÓN

Por los argumentos expuestos anteriormente, de manera respetuosa solicito a su H. Despacho:

PRIMERO: conceda el término de 04 días hábiles más, es decir hasta el 03 de mayo de 2023, a la Unidad para las Víctimas en aras de que adelante las verificaciones pertinentes, conforme a los asuntos relacionados en la tutela; lo cual es determinante para brindar una contestación completa y de fondo, conforme al objeto del presente asunto constitucional.

(...)”

2. Teniendo en cuenta lo anterior, y en atención a la gran cantidad de personas involucradas referidas cómo interesadas, se hace necesario que el Despacho ordene para TODOS los accionados y vinculados a la presente tutela la ampliación de **dos (2) días** más de plazo a los inicialmente dados en el auto admisorio¹, para un total de 4 días, que irán en todo caso hasta las 05:00 pm del 28 de abril de 2023 a fin de que, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la presenta acción constitucional.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN** dispone:

PRIMERO: Se **ORDENA** para **TODOS** los accionados y vinculados a la presente tutela la ampliación de **dos (2) días** más de plazo a los inicialmente dados en el auto admisorio que irán en todo caso hasta las 05:00 pm del 28 de abril de 2023, a fin de que, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la presenta acción constitucional. En todo caso el fallo de instancia se dictará conforme al Art. 86 de la Constitución Política².

SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** este auto a la parte demandante y al representante legal de las Entidades accionadas y vinculadas, lo cual se hará por el medio más expedito, para que ejerzan su derecho de defensa si lo consideran pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

FRANKY GAVIRIA CASTAÑO
JUEZ

¹ Notificado el Abril 24, 2023 3:54:54 PM

² **ARTICULO 86.** Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución.

La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión.

Firmado Por:
Franky Henry Gaviria Castaño
Juez
Juzgado Administrativo
036
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd5263c2b547b1b1241de3189a00df758e97e87cf791511657ee8d9c274dea34**

Documento generado en 26/04/2023 05:40:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>